



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1857/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003352, Ent. N° 2592/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por las Contadoras Delegadas en la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) referente a gastos observados y reiterados por el ordenador competente en los meses de febrero, marzo y junio de 2021;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron cuatro(4) gastos en los meses de febrero, marzo y junio de 2021, los cuales fueron reiterados oportunamente por el ordenador competente:

Norma incumplida	Motivo de la observación	Importe total \$
Artículo 33 TOCAF	Procedimiento	1.020.423
Artículo 33 TOCAF	Procedimiento	1.245.987
Artículo 33 TOCAF	Procedimiento	1.060.713
Artículos 211 literal B) de la Constitución y 33 del TOCAF	Por procedimiento y principio de ejecución	202.249
	Total	3.529.372

2) que los gastos por concepto de honorarios profesionales por \$ 1.020.423 y \$ 1.060.713 corresponden a contratos por \$ 1.465.984 y \$ 1.637.579 respectivamente, que exceden el tope de la compra directa ampliada;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de la misma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que en las observaciones remitidas, el gasto observado por principio de ejecución de \$ 202.249 debió intervenir al momento del pago de acuerdo al Artículo 4 de la Ordenanza No. 72 que establece que: "Asimismo, se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación de la compra directa ampliada;

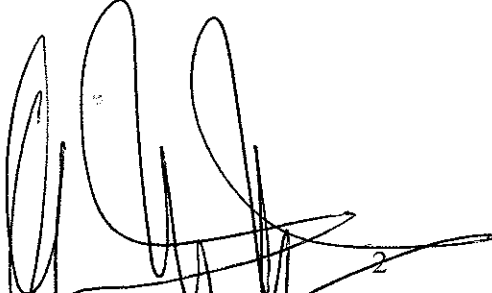
3) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las demás observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación realizada al gasto por concepto de honorarios de \$ 202.249;
- 2) Ratificar el resto de las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Agencia Nacional de Vivienda;
- 3) Comunicar esta Resolución al Organismo y a las Contadoras Delegadas; y
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General